

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.738)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisiones de Salud y Acción Social y Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales López Norma, Irizar Verónica, Magnani Marina, Schmuck Ma. Eugenia, Ghirardi Horacio, Tepp Caren, Lepratti Celeste, Gigliani Ma. Fernanda, Toniolli Eduardo y Comi Carlos que expresa:

“Visto: La actualización de la guía de atención de los abortos no punible ahora llamado: “Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo”.

La readecuación de la Ordenanza 8186/2007 “Protocolo de Atención Integral para la Mujer en Casos de Aborto no punible”, a través de la Ordenanza 9592, aprobada el 4/08/2016, y

Considerando: Que el Ministerio de Salud de la Nación actualizó la guía de atención de los abortos no punibles de 2010. Este nuevo Protocolo recoge los lineamientos del fallo F. A. L. (2012) de la Corte Suprema, que esclarece los alcances del artículo 86 del Código Penal, y establece cómo se debe actuar para garantizar los abortos no punibles.

Que el término aborto no punible es un término jurídico que en este Protocolo se reemplazó por el de “interrupción legal del embarazo” acorde al área de la salud, y que implica el derecho a su acceso por parte de las mujeres pero también de las personas trans con capacidad de procrear, manifestando los avances en materia de identidad de género.

Que el mismo es de aplicación obligatoria en todo el territorio argentino y que debe ser puesto en práctica por todas las instituciones sanitarias públicas, privadas, prestadores de obras sociales y prepagas.

Que además, hace hincapié sobre las responsabilidades profesionales para aquellos que realicen maniobras dilatorias durante el proceso, suministren información falsa o cuando prevalezca en ellos una negativa injustificada a practicar el aborto. En tal sentido aclara que no se debe exigir la denuncia penal para el caso de violación ni cualquier tipo de autorización judicial.

Que este Protocolo implica asegurar el acceso a una atención sanitaria integral de calidad que respete los principios de autonomía, accesibilidad, no judicialización, confidencialidad, privacidad, celeridad y rapidez así como la obligación de brindar información clara y veraz.

Que este Concejo declaró su beneplácito por la actualización de la Guía de Atención de los Abortos No Punibles, comprendidos en la legislación de nuestro país, ahora llamado: “Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo”.

Que sus ejes se orientan a garantizar el cumplimiento del derecho a la interrupción legal del embarazo y fortalecer el trabajo de los equipos de salud en todo el territorio, con el objetivo de brindar a la población un servicio de calidad respetuoso de los derechos humanos.

Que en relación a este tema es fundamental recordar el caso de Ana María Acevedo, ya que con sólo 19 años la comenzaron a tratar en la ciudad de Vera por dolores de muelas donde fue maltratada y al poco tiempo derivada a la ciudad de Santa Fe donde le diagnosticaron un cáncer en la mandíbula. Poco después se supo que estaba embarazada. Tenía tres hijos y era muy pobre. Aunque en la Argentina no es punible el aborto cuando peligra la vida o la salud de la mujer, médicos del Hospital Iturraspe de la ciudad de Santa Fe, dependiente del gobierno provincial, se rehusaron a practicarle una interrupción de embarazo, como ella solicitó. Y también se negaron a iniciarle el tratamiento que requería su cuadro, para preservar la vida del feto. El 26 de abril de 2007, cuando cumple 22 semanas de gestación, los médicos decidieron adelantar el parto y realizarle una cesárea, a raíz de su dramático estado de salud. La beba murió a las 24 horas. Después de un rápido deterioro de salud, Ana María falleció el 17 de mayo de 2007.



Que este caso, puso en evidencia la realidad que padecen cientos de mujeres que son discriminadas en el sistema de salud, sometidas a tratos deshumanizados, a las que la sociedad y el sistema judicial les niegan el derecho de acceder a un aborto legal, seguro y gratuito, tal como contempla el Código Penal.

Que a raíz de este caso en 2007, este Concejo Municipal sancionó una Guía de Actuación en Casos de Aborto No Punible, que posibilitó a la Municipalidad de Rosario, el fortalecimiento del acceso a los derechos sexuales y reproductivos constitutivos de los derechos humanos, y en 2008 la Provincia de Santa Fe implementa la Guía de Actuación Nacional, a la cual adhiere en 2012.

Que aún hoy, y a pesar de que el aborto no punible está contemplado por la ley, a muchas mujeres se les sigue negando el derecho a decidir sobre sus propios cuerpos”.

Es por lo expuesto estas comisiones elevaban para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modificase la Ordenanza 9592, artículo 1º que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 1º.- Establécese un "Protocolo de Atención Integral para las Personas con derecho a la Interrupción Legal del Embarazo", según lo establecido en el Artículo 86 incisos 1 y 2 del Código Penal de la Nación. Según el cual las prácticas médicas comprendidas en el presente "Protocolo de Atención Integral para las Personas con derecho a la Interrupción Legal del Embarazo" deberán realizarse garantizando que la persona no sea discriminada y reciba una atención humanizada, rápida, efectiva y con asesoramiento en base a información veraz, adecuada y completa respetando la intimidad y autonomía; garantizando la provisión de insumos anticonceptivos; como así también los establecimientos de salud deberán ofrecer asistencia **en salud mental antes y después de la intervención, siempre que sea requerida por la paciente.** Dicha asistencia deberá extenderse al representante legal o al grupo familiar afectado, si correspondiere”.*

Art. 2º.- Modificase la Ordenanza 9592, artículo 7º que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Art. 7º.- Toda persona, ya sea médico/a o personal auxiliar del Sistema de Salud, **en tanto tenga una participación directa,** tiene derecho a ejercer su objeción de conciencia con respecto a la práctica enunciada. Independientemente de la existencia de médicos/as o personal auxiliar que sean objetores de conciencia, cada establecimiento asistencial deberá contar con recursos humanos y materiales suficientes para garantizar en forma permanente el ejercicio de los derechos que la ley y este protocolo confieren a quien solicita una ILE. La objeción de conciencia es siempre individual y no institucional.*

La Secretaría de Salud Municipal tomará los recaudos necesarios a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Oportunidad para declarar la objeción de conciencia.

La objeción de conciencia debe ser declarada por el/la médico/a o personal auxiliar al momento de iniciar sus actividades en el establecimiento asistencial y debe existir un registro público de dicha declaración a disposición de las usuarias. Por otro lado, todos los/as médicos/as y personal auxiliar que ya pertenecen a la planta municipal deben tener la misma oportunidad de exponer públicamente su objeción a fin de dar cumplimiento a ese registro público de declaración.

Las mujeres deberán ser informadas sobre las objeciones de conciencia de su médico/a tratante y/o del personal auxiliar desde la primera consulta que realicen con motivo del embarazo.”

Art. 3º.- Modificase la Ordenanza 9592, artículo 8º que queda redactado de la siguiente manera:

*“Art. 8º.- Las maniobras dilatorias, el suministro de información falsa y la reticencia para llevar a cabo el tratamiento por parte de los/las profesionales de la salud constituirán actos sujetos a la responsabilidad administrativa, civil y/o penal correspondiente. **Los/lus profesionales y todos los trabajadores y trabajadoras con o sin intervención en la práctica de***



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

3

una ILE están obligados a informar a las mujeres sus derechos de acceso y atención a la ILE”.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agreguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1° de Junio de 2017.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

CM
REALIZÓ
Vº Bº

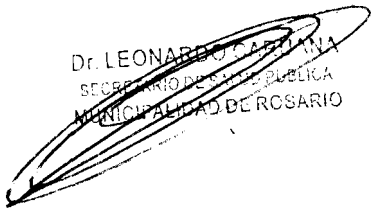
45

Expte. N°: 19979/2017 C

Habiendo quedado firme por el mero transcurso del tiempo en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza Nro.: 9738).**

Rosario, 28 de febrero de 2019.


DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. LEONARDO CARLANA
SECRETARIO DE FIDE PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO